

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N° 4516**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 16 DE FEBRERO DE 2000  
APROBADA EN LA SESIÓN 4520 DEL MIÉRCOLES 1 DE MARZO DE 2000



**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>RECTORÍA</u> Excusas del Rector .....	2
2. <u>LEY DE PESCA Y ACUICULTURA</u> Criterio de la UCR .....	2
3. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para estudiar la situación de la salud ocupacional.....	6
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesión 4511 .....	10
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes .....	10
6. <u>JAFAP</u> Informe anual de labores de 1998 y estados financieros.....	11
7. <u>AGENDA</u> Alteración de orden.....	14
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Para estudiar solicitud de la Escuela de Física para otorgar el Doctorado Honoris Causa al Ing. Henry McGhie Boyd .....	14
9. <u>REGLAMENTO DE RÉGIMEN</u> Propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI. Análisis .....	15

Acta de la **sesión ordinaria No. 4516** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles dieciséis de febrero del año dos mil.

Asisten los siguientes miembros: Director; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Dra. Yamileth González García, Rectora a.i.; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingenierías; Srta. Catalina Devandas Aguilar, Sr. José María Villalta Floréz–Estrada, Sector Estudiantil y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

\*\*\*\*Ausente por problemas de salud el M. Gilbert Muñoz.\*\*\*\*

## ARTÍCULO 1

**El señor Director del Consejo Universitario informa que el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, se excusa porque estará ausente de la presente sesión en razón de que participa en la LIX Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se realiza en la Universidad Nacional de Nicaragua (UNAN) y que la Dra. Yamileth González fungirá como Rectora a.i. durante los días 16, 17 y 18 en curso.**

## ARTICULO 2

**La Comisión Especial nombrada por el Consejo Universitario presenta el dictamen CE-DIC-00-02, en relación con el criterio adicional del Consejo Universitario sobre el Proyecto de “Ley de Pesca y Acuicultura”. Expediente 13.248.**

El M.L. Oscar Montanaro expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-184-99 del 4 de noviembre de 1999, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de “Ley de Pesca y Acuicultura”. Expediente 13.248, remitido por la Dirección de la Sede Regional del Pacífico.

2. El Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, procedió conjuntamente con el Dr. William Brenes Gómez y la Directora de la Sede Regional del Pacífico,

M.Sc. Mariana Chávez, al análisis del Proyecto de “Ley de la Pesca y Acuicultura”. Expediente 13.248, posteriormente se incorporó a este estudio el Magíster Gilbert Muñoz Salazar.

3. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

[...]La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.[...]

4. El Artículo 8 de la Ley 6267 del 29 de agosto de 1978, establece:

[...]Artículo 8 - El Banco Central de Costa Rica girará el producto que se obtenga de los cánones, de las multas y comisos a que se refiere esta ley, a las siguientes instituciones:

1) Un veinticinco por ciento a la Universidad de Costa Rica para financiar la creación y funcionamiento de un Centro Regional Universitario, que será instalado en la Ciudad de Puntarenas o sus alrededores.

2) Un veinticinco por ciento a la Universidad Nacional, para financiar la creación de la carrera de Biología Marina de la Escuela de Ciencias Ambientales de esta Universidad, cuya sede también estará en la ciudad de Puntarenas o sus alrededores, y para el establecimiento, desarrollo y protección de un sistema de reservas científicas, marinas y terrestres en el Golfo de Nicoya y zonas adyacentes...”[...]

5. En la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, el Consejo Universitario acordó:

[...]Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, Expediente No.13.248[...], por considerar, entre otros aspectos, que:

[...]4- Mediante el artículo 37 del Proyecto de Ley, se establece una modificación expresa del artículo 8 de la Ley 5775 del 14 de agosto de 1975 (Ley Ferreto), reformada originalmente por la Ley 6267, la cual crea un beneficio para la Universidad de Costa Rica, del veinticinco por ciento (25%) del monto que se obtenga de los cánones, de las multas y comisos, generados por la aplicación de esta ley. Esta modificación excluye a la Universidad de Costa Rica de su participación sobre los ingresos que se generan, y los destina a otra Institución; hecho que no contempla lo prescrito en el artículo 85 de la Constitución Política. ...

6. La Ley propuesta supedita la utilización de los fondos provenientes de la aplicación del art. 37 de esta misma Ley, a que la Universidad de Costa Rica deba brindar un informe anual a INCOPECA sobre la utilización de los mismos, de conformidad con las prioridades establecidas por el INCOPECA. La exigencia de este informe podría violar la autonomía de la Universidad.[...]

6. La Sala Constitucional en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, señaló:

[...]Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es

completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas y presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.[...]

[...]La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido, la Universidad no es una simple institución de enseñanza, pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados o poco desarrollados como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material) contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz, (Art. 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem).

En síntesis, para esos propósitos, es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera de ella. La anterior, conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente seduce –y es lo que se entiende que quiso y plasmó el constituyente en la Ley Fundamental– que la Universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.[...]

7. En el Veto 7939 del 15 de noviembre de 1999, al Decreto de la Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 30 de noviembre de 1999, se indica que:

[...]De conformidad con los artículos 125, 126 y 140, inciso 5) de la Constitución Política de la República, interponemos veto, por razones de oportunidad a los apartes a) y b) del inciso 1.- del artículo 35 del Decreto Legislativo No. 7939: Creación del Servicio Nacional de Guardacostas. ...

Las Universidades Públicas, por imperativo del artículo 84 constitucional gozan de un margen de autonomía, manifiesta en las órbitas de gobierno, de organización, de administración y de finanzas. ...

Por su parte, el artículo 85 de la Constitución Política se encarga de fijar los parámetros de la autonomía financiera de las Universidades Públicas:

**"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá – con las rentas actuales y con otras que sean necesarias – un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la**

**coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan ..."**

Dentro de este orden de ideas, las Universidades de Costa Rica y Nacional han desarrollado provisiones presupuestarias para el funcionamiento del Centro Regional del Pacífico de la primera y de la Estación de Biología Marina de la segunda, tomando como base el contenido económico que les otorga para tales efectos el artículo 8° de la Ley No. 6267 del 29 de agosto de 1978 ...

Con el paso de los años, a partir de la vigencia de esta normativa, ambas Universidades han realizado enormes esfuerzos para dotar de una infraestructura adecuada a las correspondientes unidades académicas situadas en la ciudad de Puntarenas, las cuales están dotadas de importantes medios de equipamiento para el desarrollo de sus fines. ...

La situación es tan grave que, de acuerdo a las manifestaciones de los Rectores, ambos centros regionales deberían cesar sus operaciones ante la carencia de fondos para su financiamiento.[...] (Lo resaltado no es del original).

8. Según el Plan de Desarrollo Estratégico, 2000-2004, de la Sede Regional del Pacífico:

[...]...lo recaudado por la Ley del Atún desde 1975, es lo que ha estado financiando la educación superior en Puntarenas, por lo tanto, al modificarse nuevamente la ley, la Sede del Pacífico vería seriamente afectados sus futuros ingresos y por ende la mayoría de sus actividades docentes. ...

La Sede del Pacífico a pesar de tener actualmente una población estudiantil que casi duplica en número, a la población estudiantil en la Sede de menor población; ... el presupuesto en plazas docentes asignado por la Universidad de Costa Rica a la Sede el Pacífico, corresponde a una tercera parte del presupuesto en plazas docentes ... Lo anterior se debe, a que la Sede del Pacífico cuenta con un presupuesto propio, proveniente de las dos leyes antes citadas.

El crecimiento de la Sede del Pacífico en los últimos años se ha incrementado en forma tal, que los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento apenas alcanzan para satisfacer los egresos, por lo tanto, todos los años la Rectoría ha tenido que realizar préstamos, cuyas deudas son luego, neutralizadas al ingresar los fondos provenientes de la Sede. ...

Ante este panorama, se deduce que en el caso de modificarse la actual asignación de los recursos provenientes de las citadas leyes y de no asignarse, por parte de la Universidad de Costa Rica a la Sede del Pacífico, un presupuesto en plazas docentes, la Sede tendría que cerrar casi la totalidad de sus opciones académicas.[...]

9. El Consejo Universitario en la sesión 4506, artículo 7, celebrada el 7 de diciembre de 1999, conoció a solicitud de algunos de sus miembros, el dictamen acerca de la ampliación al **Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura"**, expediente 13.248, y se acordó después del intercambio de ideas y comentarios posponer el análisis de este asunto, con el fin de reunir más información.

#### PROPUESTA DE MIEMBROS:

El Director del Consejo Universitario, M.L. Oscar Montanaro Meza, conjuntamente con el Dr. William Brenes Gómez y el Magister Gilbert Muñoz Salazar, presentan la siguiente propuesta de acuerdo sobre el análisis del Proyecto de **"Ley de la Pesca y Acuicultura"**. Expediente 13.248:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, el Consejo Universitario acordó:

[...]Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, Expediente No. 13.248[...]

2. La Rectoría mediante el oficio R-CU-184-99 del 4 de noviembre de 1999, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de **"Ley de Pesca y Acuicultura"**. Expediente 13.248, remitido a su vez por la Dirección de la Sede Regional del Pacífico.

3. De acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica goza de plena autonomía en el desempeño de sus funciones.

4. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

"El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en doavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan..."

5. La Sala Constitucional en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, expresó que [...]Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas y presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.[...]

6. El Poder Ejecutivo en el Veto 7939 del 15 de noviembre de 1999, al Decreto de la Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 30 de noviembre de 1999, fundamentado en los artículos 125, 126 y 140, (inciso 5) de la Constitución Política de la República, afirma que: Dentro de este orden de ideas, las Universidades de Costa Rica y Nacional han desarrollado provisiones presupuestarias para el funcionamiento del Centro Regional del Pacífico de la primera y de la Estación de Biología Marina de la segunda, tomando como base el contenido económico que les otorga para

tales efectos el artículo 8° de la Ley No. 6267 del 29 de agosto de 1978...

Con el paso de los años, a partir de la vigencia de esta normativa, ambas universidades han realizado enormes esfuerzos para dotar de una infraestructura adecuada a las correspondientes unidades académicas situadas en la ciudad de Puntarenas, las cuales están dotadas de importantes medios de equipamiento para el desarrollo de sus fines. ... La situación es tan grave que, de acuerdo a las manifestaciones de los Rectores, ambos centros regionales deberían cesar sus operaciones ante la carencia de fondos para su financiamiento.[...]

7. Según el Plan de Desarrollo Estratégico, 2000-2004, de la Sede Regional del Pacífico:

[...]... lo recaudado por la Ley del Atún desde 1975, es lo que ha estado financiando la educación superior en Puntarenas, por lo tanto, al modificarse nuevamente la ley, la Sede del Pacífico vería seriamente afectados sus futuros ingresos y por ende la mayoría de sus actividades docentes. ...

La Sede del Pacífico a pesar de tener actualmente una población estudiantil que casi duplica en número, a la población estudiantil en la Sede de menor población; ... el presupuesto en plazas docentes asignado por la Universidad de Costa Rica a la Sede el Pacífico, corresponde a una tercera parte del presupuesto en plazas docentes ... Lo anterior se debe, a que la Sede del Pacífico cuenta con un presupuesto propio, proveniente de las dos leyes antes citadas.

El crecimiento de la Sede del Pacífico en los últimos años se ha incrementado en forma tal, que los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento apenas alcanzar para satisfacer los egresos, por lo tanto, todos los años la Rectoría ha tenido que realizar préstamos, cuyas deudas son luego, neutralizadas al ingresar los fondos provenientes de la Sede. ...

Ante este panorama, se deduce que en el caso de modificarse la actual asignación de los recursos provenientes de las citadas leyes y de no asignarse, por parte de la Universidad de Costa Rica a la Sede del Pacífico, un presupuesto en plazas docentes, la Sede tendría que cerrar casi la totalidad de sus opciones académicas.[...]

#### ACUERDA:

1. Comunicar al Presidente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica:

a. Ratifica su pronunciamiento sobre el artículo 50 del Proyecto de **"Ley de Pesca y Acuicultura"**, expediente 13.248, aprobado en la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999.

b. Solicitar que se elimine el último párrafo del artículo 50 del Proyecto de **"Ley de Pesca y Acuicultura"**, expediente 13.248.

c. Recomienda que la redacción del **ARTÍCULO 50** de dicha ley sea la siguiente:

#### ARTÍCULO 50.

Del producto que se obtenga de los cánones a que se refiere el artículo 48 de esta Ley, y de las multas y comisos generados por la pesca realizada por barcos de bandera extranjera en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:

1) Un veinticinco por ciento a la Universidad de Costa Rica para financiar el funcionamiento de la Sede Regional del Pacífico de esta Universidad.

2) Un veinticinco por ciento a la Universidad Nacional para financiar el desarrollo de la biología marina, así como la docencia, investigación, extensión y administración de actividades relacionadas con los recursos pesqueros y de acuicultura en la

*Estación de Biología Marina de Puntarenas y de cualquier otras que se creare para esos efectos en las provincias de Puntarenas y Limón o en cualquier otro lugar del país.*

3) *Un veinticinco por ciento al Ministerio de Seguridad Pública para el mantenimiento del Servicio Nacional de Guardacostas.*

4) *Un veinticinco por ciento para el INCOPECA, para la investigación y desarrollar métodos técnicos de pesca y acuicultura."*

\*\*\*\*A las ocho horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y veintiún minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José Ma. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, el Consejo Universitario acordó:

*[...]Comunicar al Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, Expediente No.13.248[...].*

2. La Rectoría mediante el oficio R-CU-184-99 del 4 de noviembre de 1999, eleva ante el Consejo Universitario el proyecto de "Ley de Pesca y Acuicultura". Expediente 13.248, remitido a su vez por la Dirección de la Sede Regional del Pacífico.

3. De acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, la Universidad de Costa Rica goza de plena autonomía en el desempeño de sus funciones.

4. El artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece que:

i. "El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además mantendrá – con las rentas actuales y con otras que sean necesarias – un fondo especial para el funcionamiento de la educación superior estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crea simultáneamente, otras mejores que las sustituyan[...]"

5. La Sala Constitucional en el Voto 1313-93 de las 13:54 horas del 26 de marzo de 1993, expresó que *[...]Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios. Esa autonomía que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas y presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno.[...]*

6. El Poder Ejecutivo en el Veto 7939 del 15 de noviembre de 1999, al Decreto de la Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el martes 30 de noviembre de 1999, fundamentado en los artículos 125, 126 y 140, inciso 5) de la Constitución Política de la República, señala que: *[...]Dentro de este orden de ideas, las Universidades de Costa Rica y Nacional han desarrollado provisiones presupuestarias para el funcionamiento del Centro Regional del Pacífico de la primera y de la Estación de Biología Marina de la segunda,*

**tomando como base el contenido económico que les otorga para tales efectos el artículo 8° de la Ley No 6267 del 29 de agosto de 1978 [...]**

**Con el paso de los años, a partir de la vigencia de esta normativa, ambas Universidades han realizado enormes esfuerzos para dotar de una infraestructura adecuada a las correspondientes unidades académicas situadas en la ciudad de Puntarenas, los cuales están dotadas de importantes medios de equipamiento para el desarrollo de sus fines. ... La situación es tan grave que, de acuerdo a las manifestaciones de los Rectores, ambos centros regionales deberían cesar sus operaciones ante la carencia de fondos para su financiamiento.[...]**

**7. El Plan de Desarrollo Estratégico, 2000-2004, de la Sede Regional del Pacífico, establece que:**

**[...] lo recaudado por la Ley del Atún desde 1975, es lo que ha estado financiando la educación superior en Puntarenas, por lo tanto, al modificarse nuevamente la ley, la Sede del Pacífico vería seriamente afectados sus futuros ingresos y por ende la mayoría de sus actividades docentes. [...].**

**La Sede del Pacífico a pesar de tener actualmente una población estudiantil que casi duplica en número, a la población estudiantil en la Sede de menor población; ... el presupuesto en plazas docentes asignado por la Universidad de Costa Rica a la Sede el Pacífico, corresponde a una tercera parte del presupuesto en plazas docentes ... Lo anterior se debe, a que la Sede del Pacífico cuenta con un presupuesto propio, proveniente de las dos leyes antes citadas.**

**El crecimiento de la Sede del Pacífico en los últimos años se ha incrementado en forma tal, que los ingresos provenientes de las fuentes de financiamiento apenas alcanzar para satisfacer los egresos, por lo tanto, todos los años la Rectoría ha tenido que realizar préstamos, cuyas deudas son luego, neutralizadas al ingresar los fondos provenientes de la Sede. [...]**

**Ante este panorama, se deduce que en el caso de modificarse la actual asignación de los recursos provenientes de las citadas leyes y de no asignarse, por parte de la Universidad de Costa Rica a la Sede del Pacífico, un presupuesto en plazas docentes, la Sede tendría que cerrar casi la totalidad de sus opciones académicas.[...]**

**ACUERDA:**

**1. Comunicar al Presidente de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica:**

**a. Mantiene el criterio emitido por este Consejo en la sesión 4439, artículo 7, del 4 de mayo de 1999, sobre el Proyecto de Ley de Pesca y Acuicultura, expediente 13.248.**

**b. Solicita que se elimine el último párrafo del artículo 49 del Proyecto de “Ley de Pesca y Acuicultura”, expediente 13.248, según la versión del proyecto del 3 de febrero de 2000.**

**c. Recomienda que la redacción del artículo 49, de la versión del proyecto del 3 de febrero de 2000 de dicha ley, sea la siguiente:**

#### **ARTÍCULO 49.**

**Del producto que se obtenga de los cánones por concepto de registro y licencia de pesca de los barcos atuneros con bandera extranjera, así como de las multas y comisos generados por la pesca realizada por esos barcos en aguas de jurisdicción costarricense, le corresponderá:**

**1. Un veinticinco por ciento a la Universidad de Costa Rica para financiar el funcionamiento de la Sede Regional del Pacífico de esta Universidad.**

**2. Un veinticinco por ciento a la Universidad Nacional para financiar el desarrollo de la biología marina, así como la docencia, investigación, extensión y administración de actividades relacionadas con los recursos pesqueros y de acuicultura en la Estación de Biología Marina de Puntarenas y de cualquier otras que se creare para esos efectos en las provincias de Puntarenas y Limón o en cualquier otro lugar del país.**

**3. Un veinticinco por ciento al Ministerio de Seguridad Pública para el mantenimiento del Servicio Nacional de Guardacostas.**

**4. Un veinticinco por ciento al INCOPECA, para la investigación y desarrollo de métodos técnicos de pesca y acuicultura.**

**ACUERDO FIRME.**

**\*\*\*\*A las nueve horas y veinticinco minutos se retira con permiso de la sala de sesiones el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.\*\*\*\***

#### **ARTICULO 3**

**El Consejo Universitario conoce una propuesta (PM-CU-01-2000), de varios de sus miembros, para que el Rector integre una Comisión Especial que estudie la situación de la salud ocupacional en la**

## Universidad de Costa Rica y proponga líneas de acción.

El Dr. William Brenes antes de exponer el dictamen indica que se hicieron modificaciones al primer borrador, seguidamente presenta el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES:

1- El artículo 3 de la Declaración de Principios, Propósitos y Funciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, establece que “El propósito de la Universidad de Costa Rica es obtener las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”.

2- El artículo 6 inciso b) de la Declaración de Principios, Propósitos y Funciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece: “Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al pleno desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como evitar la indebida explotación de los recursos del país”.

3- El artículo 27 inciso a) de la Convención Colectiva de Trabajo establece que: “De acuerdo con el artículo 284 y siguientes del Código de Trabajo, la Universidad se compromete a adoptar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores, mientras presten sus servicios o durante el tiempo que permanezcan en los centros de trabajo. Para estos efectos existirá una Comisión Permanente de Salud Ocupacional compuesta por dos representantes titulares y un suplente de cada una de las partes, la cual sesionará regularmente y podrá ser convocada de manera extraordinaria por cualquiera de sus miembros.”

4- El artículo 31 de la Convención Colectiva de Trabajo establece que: “La Universidad conviene en dar cabal cumplimiento a lo que establece el artículo 300 del Código de Trabajo, lo que hará por medio de la Oficina de Personal. La Vicerrectoría de Administración en consulta con la Comisión de Salud Ocupacional, definirá las funciones que deberá cumplir la dependencia que se constituya, entre las cuales se establecerán la de coordinar con todas las dependencias universitarias para el mejor cumplimiento de sus funciones y de brindar el apoyo técnico y administrativo requerido por la Comisión de Salud Ocupacional”.

5- El Consejo Universitario en la sesión 4264, artículo 3 del 21 de mayo de 1997, acordó aprobar los Principios y Políticas Generales de la Universidad de Costa Rica, por lo que en su aparte II, punto 1.3, -Políticas Generales- establece lo siguiente: “Legitimar un concepto de salud, como construcción social que promueve el desarrollo de los seres humanos, con el propósito de crear una verdadera cultura de la salud, favoreciendo con ello el mejoramiento de la calidad de vida de los integrantes de la comunidad universitaria”.

6- El decreto de Ley 27434 MTSS, publicado en La Gaceta No. 229 del 25 de noviembre de 1998, mediante el cual se publica el

Reglamento sobre las oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional.

7- El Consejo Universitario en la sesión 4443 artículo 4 del 18 de mayo de 1999, acordó aprobar las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del Plan-Presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2000, por lo que en el Aparte I- Punto 1.8, -Compromiso Solidario y Permanente con la Sociedad para el Logro del Bien Común, se considera que la Universidad de Costa Rica debe: “Promover una cultura de la salud, que favorezca el desarrollo de los seres humanos y el mejoramiento de la calidad de vida”.

### ANALISIS:

La Universidad de Costa Rica desde sus inicios se ha preocupado por formar las bases y mantener una estructura en lo que se refiere a la Salud Ocupacional, para salvaguardar la salud de los funcionarios docentes, administrativos y los estudiantes. En el último quinquenio, se ha procurado una mayor agresividad para unificar los programas que en materia de salud se realizan a lo interno esta Institución.

No obstante, existe en la actualidad una nueva legislación sobre Salud Ocupacional, que exige que todas las instituciones que ocupen permanentemente más de cincuenta trabajadores, garanticen las condiciones necesarias para salvaguardar la salud de los trabajadores. Por lo tanto, es de vital importancia establecer un nuevo planteamiento en el que se tomen en cuenta las actuales exigencias legales y determinar hacia dónde quiere ir la Universidad de Costa Rica, en lo que se refiere a esta materia.

Asimismo es de gran importancia, establecer estrategias para el desarrollo de un programa que integre, la Docencia, la Investigación y la Acción Social, en la Salud Ocupacional. De esta manera no se crearía únicamente un programa de atención, sino procurar que la Universidad de Costa Rica ocupe un lugar preponderante y de liderazgo en la materia de Salud Ocupacional.

En virtud de lo anterior, se propone el nombramiento de una Comisión Especial para que se aboque a realizar un estudio de la Salud Ocupacional en la Universidad de Costa Rica, a la luz de las exigencias legales recientemente promulgadas. La Comisión estaría integrada de la siguiente manera:

- Dos miembros del Consejo Universitario
- Un representante de la Oficina Jurídica
- Un representante de la Administración
- Un representante de la Oficina de Salud Ocupacional de la Universidad de Costa Rica
- Un representante de la Oficina de Salud
- Un representante de la Escuela de Salud Pública
- Un representante de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional

La Comisión deberá realizar un estudio basado en los siguientes aspectos:

- 1-Cuál es la nueva exigencia legal que existe en materia de Salud Ocupacional, con el fin de que la Universidad de Costa Rica, se ajuste a la nueva reglamentación.
- 2- Revisar si se está cumpliendo con los objetivos de la Oficina de Salud Ocupacional de la Universidad de Costa Rica.
- 3- Hacia dónde va la Universidad de Costa Rica en materia de Salud Ocupacional.

4- Establecer estrategias para el desarrollo de un programa de Salud Ocupacional que integre Docencia, Investigación y Acción Social.

5- Establecer un programa de Salud Ocupacional con un respectivo Consejo Asesor que dé las directrices correspondientes en este campo.

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**CONSIDERANDO QUE:**

1- La Universidad de Costa Rica desde sus inicios se ha preocupado por formar las bases y mantener una estructura en lo que se refiere a la Salud Ocupacional, para salvaguardar la salud de los funcionarios docentes, administrativos y los estudiantes.

2- El 25 de noviembre de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial No. 229 el Decreto Ejecutivo 27434-MTSS, el cual norma el funcionamiento de las oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional que deben existir obligatoriamente en todas aquellas empresas que ocupen permanentemente más de cincuenta trabajadores, se debe proceder a la definición de lineamientos, para cumplir cabalmente con esta legislación.

3- La Universidad de Costa Rica debe ocupar un papel de liderazgo en Salud Ocupacional, dado que es una institución formadora del área de salud y cuenta con una infraestructura de especialistas en el campo.

**ACUERDA:**

1- Integrar una Comisión Especial formada de la siguiente manera:

- Dos miembros del Consejo Universitario
- Un representante de la Oficina Jurídica
- Un representante de la Administración
- Un representante de la Oficina de Salud Ocupacional de la Universidad de Costa Rica
- Un representante de la Oficina de Salud
- Un representante de la Escuela de Salud Pública
- Un representante de la Comisión Institucional de Salud Ocupacional

La Comisión deberá realizar un estudio basado en los siguientes aspectos:

1- Cuál es la nueva exigencia legal que existe en materia de Salud Ocupacional, con el fin de que la Universidad de Costa Rica, se ajuste a la nueva reglamentación.

2- Revisar si se está cumpliendo con los objetivos de la Oficina de Salud Ocupacional de la Universidad de Costa Rica.

3- Hacia dónde va la Universidad de Costa Rica en materia de Salud Ocupacional.

4- Establecer estrategias para el desarrollo de un programa de Salud Ocupacional que integre Docencia, Investigación y Acción Social.

5- Establecer un programa de Salud Ocupacional con un respectivo Consejo Asesor que dé las directrices correspondientes en este campo”.

DR. WILLIAM BRENES agrega que Salud Ocupacional, es un concepto que no solamente se relaciona con las personas que reciben una remuneración, sino que incluye de igual forma a los estudiantes de la universidad que están realizando un

trabajo, por ejemplo el caso de los estudiantes del área de salud, tanto los de microbiología y odontología, quienes tiene un riesgo biológico ocupacional, que podría ser el SIDA, o la hepatitis B.

También menciona a los estudiantes de ingeniería, quienes constantemente se exponen a una serie de riesgos.

Agrega que el razonamiento de ¿porqué se debe incluir a los estudiantes?, es una discusión que se debe dar en la Comisión Especial que se recomienda conformar.

DR. LUIS ESTRADA indica que en varias ocasiones ha conversado con el Dr. William Brenes sobre la propuesta, y hace notar que se han incorporado algunas de las sugerencias hechas por miembros de Plenario, y recomienda que se sesione en la modalidad de sesión de trabajo para afinar la redacción del documento.

Agrega que está totalmente de acuerdo con la iniciativa presentada por el Dr. William Brenes, ya que es sumamente importante que la Universidad de Costa Rica se actualice en esa importante materia, sobre todo, en virtud del decreto que obliga a la Universidad de Costa Rica a actualizarse en materia de salud ocupacional.

ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que está de acuerdo con la propuesta, pero preocupa el hecho de que ya existen varias oficinas dedicadas a la Salud Ocupacional.

Agrega que al proponer la integración de la comisión no se tomó en cuenta a un representante de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, que analice lo relacionado con el espacio físico.

DR. WILLIAM BRENES externa que según razones históricas, se deduce la salud ocupacional se ha desarrollado como un apéndice de la concepción de salud. Muestra de ellos es que en Costa Rica quien se ocupa de la salud ocupaciones es el Instituto Nacional de Seguros, INS, institución que restringe sus servicios al pago de una póliza; por lo tanto no se constituye en una garantía para todos los trabajadores, sino solamente para quienes pueden pagar el servicio.

Agrega que no desea que la Universidad de Costa Rica, cometa el error de separar la salud ocupacional del componente salud.

Acota que actualmente existen unos lineamientos emitidos por el Sistema de Atención en Salud, SAS; donde se dan una serie de elementos básicos, como por ejemplo el hecho de que todo proceso de salud

integre el accionar universitario, docente, investigación y acción social.

El fin que persigue la propuesta es que la salud ocupacional esté integrada al componente de salud y no como un apéndice más.

Seguidamente manifiesta que es sumamente importante que en la comisión especial se incluya a un representante del área de ingeniería, quien podría analizar los riesgos que implican ciertas instalaciones, como los presentados en tecnologías en salud.

DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que es importante para enriquecer la propuesta, tener presente que existe el Instituto de Investigaciones en Salud, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Laboratorio de Materiales y algunos posgrados que se especializan en salud pública.

LIC. CATALINA DEVANDAS expresa que es importante la presencia de un representante estudiantil en la Comisión, no solamente por aquellos estudiantes que en las labores estudiantiles están expuestos a riesgos, sino también se debe pensar en aquellos estudiantes que laboran horas estudiante o fungen como asistentes; especialmente los asistentes de laboratorio.

Agrega que se debe especificar, quien designará a ese representante.

\*\*\*\*A las nueve horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión.\*\*\*\*

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente con permiso, en el momento de ambas votaciones el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.

**Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1- La Universidad de Costa Rica desde sus inicios se ha preocupado por formar las bases y mantener una estructura en lo que se refiere a la Salud Ocupacional, para salvaguardar la salud de los funcionarios docentes, administrativos y los estudiantes.**

**2- El 25 de noviembre de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial No. 229 el Decreto Ejecutivo 27434-MTSS, el cual norma el funcionamiento de las oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional que deben existir obligatoriamente en todas aquellas empresas que ocupen permanentemente más de cincuenta trabajadores, se debe proceder a la definición de lineamientos, para cumplir cabalmente con esta legislación.**

**3- La Universidad de Costa Rica debe ocupar un papel de liderazgo en Salud Ocupacional, dado que es una institución formadora del área de salud y cuenta con una infraestructura de especialistas en el campo.**

**ACUERDA:**

**1- Solicitar al señor Rector que integre una Comisión Especial que estudie la situación de la salud ocupacional en la Universidad de Costa Rica y proponga líneas de acción, conformada de la siguiente manera:**

- Un abogado laboralista.
- Un experto en salud ocupacional.
- Un especialista en salud pública.
- Un psicólogo organizacional.
- Un ingeniero civil.
- Un estudiante, designado por la FEUCR.

**El Rector nombrará su coordinador.**

**2. La Comisión deberá realizar un estudio que contemple los siguientes aspectos:**

- La normativa legal vigente en materia de Salud Ocupacional, con el fin de que la Universidad de Costa Rica se ajuste a la misma.
- Revisar los objetivos de las diferentes dependencias que directa o indirectamente atienden la salud ocupacional en la Universidad de Costa Rica.

**3- Esta comisión debe presentar al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de junio de 2000, un informe que proponga:**

- Los lineamientos generales en materia de Salud Ocupacional de la Universidad de Costa Rica.

- Las estrategias para el desarrollo de un programa de Salud Ocupacional que integre docencia, investigación y acción social.

- La propuesta concreta de un programa de Salud Ocupacional que dé las directrices correspondientes en este campo.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diez horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.\*\*\*\*

\*\*\*\*A las diez horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.\*\*\*\*

**ARTICULO 4**

**El señor Director somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, las actas de las sesiones Nos. 4511 y 4512.**

**En discusión el acta de la sesión 4511.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director, somete a votación el acta de la sesión No. 4511 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Dr. Luis Estrada, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Seis votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhiben de participar en la votación, la Dra. Yamileth González y el Dr. William Brenes.

**Por tanto, el Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma el acta de la sesión No. 4511.**

\*\*\*\*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos ingresa a la sala de sesiones el Ing. Roberto Trejos.\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión 4512.**

M.L. OSCAR MONTANARO propone que en el primer párrafo del acuerdo se elimine la frase "a partir del 15 de febrero de 2000".

LIC. CATALINA DEVANDAS considera que no se puede eliminar esa frase, debido a que corresponde a un acuerdo firme.

Agrega que el Plenario había acordado en una sesión anterior que el texto se presentara en dos columnas, una con la versión actual y otra con la versión propuesta. Y solicita que se modifique el formato del acuerdo.

DR. LUIS ESTRADA le preocupa el hecho de que ya se comunicó como acuerdo firme, acto que es sumamente diferente al acto de aprobar el acta, por lo que no se puede modificar así un acuerdo firme y el único proceso para hacerlo es tomar el acuerdo de modificar el acuerdo tomado, para así tomar otro acuerdo.

LIC. CATALINA DEVANDAS expresa que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario fue que se publicara con el formato en columnas, aunque recomienda escuchar la grabación de dicha sesión para aclarar el punto.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. aclara que se discutió y se definió como publicar el acuerdo, en el sentido que se incluyera la justificación, o sea que el contenido del acuerdo no se está modificando, la discusión se está dando, radica en la forma de presentar a la comunidad el acuerdo.

Recomienda conocer el asunto cuando estén presentes el Dr. Gabriel Macaya y el señor José M<sup>a</sup>. Villalta.

El señor Director del Consejo Universitario somete a votación dejar en suspenso la aprobación del acta de la sesión No. 4512, extraordinaria, para una próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA dejar en suspenso la aprobación del acta de la sesión No. 4512, extraordinaria, para una próxima sesión.**

\*\*\*\*A las once horas ingresa a la sala de sesiones el Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta.\*\*\*\*

**ARTICULO 5**

**El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece**

**el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: Lidiette Fonseca González, Mildred García González y Alberto Hamer Salazar Rodríguez.**

La Dra. Susana Trejos expone las justificaciones de las solicitudes de apoyo financiero.

\*\*\*\*A las once horas y cinco minutos se retira de la sala de sesiones, Marco V. Fournier.\*\*\*\*

El señor Director, somete a votación secreta el levantamiento del requisito del señor Alberto Hamer Salazar Rodríguez y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación, Marco V. Fournier, M.Sc.

**Se levanta el requisito al señor Alberto Hamer Salazar Rodríguez, pues su nombramiento es interino.**

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Fonseca González, Lidiette	Facultad de Farmacia	Decana	España	18 al 27 de febrero de 2000	Reunión Comité Ejecutivo y IV Reunión Plenaria de la Conferencia Hispanoamericana de Facultad de Farmacia (COHIFFA)	\$500 Viáticos	Aporte Personal \$1.300
García González, Mildred	Escuela de Medicina	Asociada	Guatemala	21 al 25 de febrero de 2000	I Curso Iberoamericano de Fitoterapia	\$500 viáticos	Ripofito \$630. Aporte Personal \$475
Salazar Rodríguez, Alberto Hamer (*)	Sede de Occidente	Profesor Interino Y Director Reserva Biológica Alberto Ml. Brenes	Colombia	22 al 26 de febrero de 2000	Quinto Taller Latinoamericano de Redes de Investigación Ecológica a largo plazo.	\$368.33 Pasaje	ILTER y el Instituto Alexander Van Humboldt cubre alimentación, hospedaje y transporte terrestre

(\*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las once horas y nueve minutos ingresa a la sala de sesiones Marco V. Fournier, M.Sc.

A las once horas y diez minutos se retira con permiso de la sala de sesiones el Dr. William Brenes.\*\*\*\*

Seguidamente, someta a votación, la totalidad de las solicitudes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación, Marco V. Fournier, M.Sc.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-00-01, referente al informe anual de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), correspondiente al período 1998.**

ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

- Mediante oficio JD-JAP-No.738-99, del 23 de agosto de 1999, el Secretario de la JAFAP remite al Consejo Universitario el Informe Anual de Labores correspondiente al período 1998, y los estados financieros debidamente auditados por el Despacho Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración para su análisis la información presentada por la JAFAP, mediante oficio JD-JASP-No.738-99, del 23 de agosto de 1999 (Pase CU.P-99-09-89, del 1 de setiembre de 1999).

**ANÁLISIS:**

El informe anual de labores del período 1998, presentado por la JAFAP contiene entre otros aspectos la siguiente información:

Aspecto administrativo:

Conclusión de la plataforma informática

Fondo complementario de pensiones

Ampliación de las oficinas

Reforma reglamentaria

Variación de topes

Instalación de cajero automático

Servicio de tarjetas de débito

Transferencia electrónica de fondos

Recaudación de pagos de servicios

Conclusión trámites legales condominio cincuentenario

Transformación tecnológica

Actualización del manual de puestos

Plan de desarrollo para 1999:

Plataforma informática

Proyecto de multicontratos

Proyecto de cuota incremental

Construcción del tercer piso

Servicio de tarjetas de débito

Fondo complementario de pensiones

Reforma reglamentaria

Aumento cartera inversiones transitorias

Situación legal del Condominio Cincuentenario

Emisión de boletines informativos

Informan además sobre otros asuntos especiales y sobre el aspecto económico y financiero de la JAFAP.

Con el fin de tener mayores elementos de juicio para el análisis de este asunto, la Comisión solicita a la Oficina de Contraloría Universitaria su criterio, en consecuencia, la Oficina de Contraloría emitió las siguientes observaciones (resumen) (oficio OCU-R-194-99, 19-1-99)

Plataforma informática:

[...] Considerando que la JAFAP en el Informe de Labores se limita a indicar que se contrató un ingeniero de sistemas encargado del desarrollo inicial de la plataforma informática, esta Oficina ve con preocupación la lentitud en los trabajos relacionados con los cambios informáticos en la JAFAP, caracterizados por un comportamiento redundante en las decisiones que sobre este tema se han tomado, sin que se vislumbre

soluciones concretas a los problemas que plantea el área informática.

Al respecto, también preocupa lo indicado por la JAFAP en la página N0.27 del Informe de Labores 1998:

“...es importante señalar la posibilidad que exista de que el Centro de Informática, a través de Fundevi, desarrolle esos sistemas”.

Esta Oficina es del criterio que una relación contractual de este tipo no es necesaria, en razón de que si se requiere la participación del Centro de Informática en la búsqueda de soluciones a la problemática de la plataforma informática en la JAFAP, dicha relación no califica como una actividad de vínculo externo, de acuerdo con los “Lineamientos para la Vinculación remunerada de la Universidad de Costa Rica con el Sector Externo”, por lo que no procede la participación de FUNDEVI en este caso particular. Además, la eventual cooperación técnica de la Universidad debe evaluarse a la luz de las políticas administrativas, la normativa vigente y la capacidad operativa disponible.

Fondo complementario de pensiones:

[...] en nuestro oficio OCU-R-147-99 del 7 de setiembre de 1999 indicamos lo siguiente:

“...es imprescindible que el Consejo Universitario cuente con los elementos de juicio suficientes y competentes que le permitan valorar la pertinencia de ejecutar este tipo de proyectos. Dichos elementos solo pueden obtenerse mediante la elaboración y documentación de lo siguiente:

a) Estudios técnicos que garanticen la viabilidad financiera, social y política del proyecto en caso de que la ejecución del mismo sea una realidad.

b) Dictamen de la administración universitaria sobre la capacidad legal y financiera de la Institución para cotizar como patrono...”.

Sobre el particular el Informe de Labores 1998, objeto del presente análisis, no ofrece información al respecto.

Por lo anterior, insistimos en que el Consejo Universitario solicite a la JAFAP la información indicada, y que la misma sea conocida y analizada por la comunidad universitaria.

Plan de Desarrollo para el año 1999:

Proyecto de cuota incremental:

[...] llama la atención la afirmación realizada por la JAFAP en la página No.28 del Informe de Labores; cuando dice:

“Atendiendo propuesta de la Junta Administradora, el Consejo Universitario aprobó el sistema de cuota escalonada para préstamos hipotecarios, lo cual ha permitido que los afiliados adquieran sus viviendas”.

Con respecto al sistema de “cuota escalonada” esta Oficina mediante oficio OCU-R-55-93 del mes de abril de 1993, indicó lo siguiente:

“...se está aplicando el sistema de pago denominado “cuota escalonada”, el cual consiste en pagar ...cuotas que solo cubren parte de los intereses y no efectúan amortización a la deuda, incrementándose la cuota anualmente...”

A su vez indicamos que:

“Esta forma de pago ha originado la práctica de acumular mensualmente, al saldo del préstamo, los intereses dejados de pagar en las cuotas de los primeros cinco años, y calcula los intereses, para el mes siguiente, sobre el nuevo saldo. Esta

situación contraviene lo dispuesto en el Código de Comercio en su artículo No. 505.”

Al respecto, es necesario que el Consejo Universitario solicite la referencia específica a la JAFAP, con el fin de someter a revisión el acuerdo respectivo ante una eventual ilegalidad en su aplicación.

Esta revisión debe efectuarse también al proyecto de “cuota incremental” a la que hace referencia la JAFAP en el segundo párrafo del punto C., de la página No.28 del Informe de Labores.

Avance del proyecto de ampliación de las oficinas.

Al respecto, reiteramos lo señalado en nuestro oficio OCU-R-147-99 del 7 setiembre de 1999 y la posición externada en el punto 1 a), de este mismo oficio, en el sentido de que este tipo de relaciones no califican como una actividad de vínculo externo, por lo que no procede la participación de FUNDEVI.

De igual forma, la eventual cooperación técnica de la Universidad debe evaluarse a la luz de las políticas administrativas, la normativa vigente y la capacidad operativa disponible.

Informe de Auditoría Externa 1998

En la página No. 8 del Informe de Labores punto A.2. se indica lo siguiente:

“El Consejo Universitario, en sesión No.4386, artículo 5, celebrada el 22 de setiembre de 1998, acordó solicitar a la Junta Administradora que realizara un estudio de seguimiento al informe de la Oficina de Contraloría Universitaria OCU-R- 055.93 de 28 de mayo de 1993.

Estado actual:

Ejecutado. Se recibieron las cotizaciones y se eligió al despacho Fernández Zeledón y Asociados”.

Con respecto al cumplimiento de dicho acuerdo, para su completa ejecución es necesario que el Consejo Universitario solicite a la JAFAP el resultado del estudio efectuado por el Despacho Fernández Zeledón y Asociados.

Referente al Fondo de Pensiones Complementarias, posible Convenio entre la JAFAP y la FUNDEVI, y la Plataforma Informática de la JAFAP, es importante señalar que en la sesión 4417, artículo 4, del 11 de febrero de 1999, el Consejo Universitario solicitó a la JAFAP.

2.1. Un informe pormenorizado acerca de las gestiones que se han realizado para la ejecución del proyecto de un Fondo de Pensiones Complementario y la situación en que se encuentra cada una de ellas, así como los alcances de las modificaciones que se pretendan presentar a la Asamblea Legislativa para modificar la Ley No. 7523 “Régimen Privado de Pensiones Complementarias”.

2.2. Información sobre la relación que existe entre la ampliación de las oficinas de la JAFAP y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (FUNDEVI); así como las razones por las cuales la JAFAP está en proceso de suscribir un convenio con dicha Fundación.

2.4 Un informe detallado sobre el proyecto de Plataforma Informática de la JAFAP, que contemple lo siguiente a) Origen y necesidad del proyecto. b) Alcances y limitaciones de la plataforma informática. c) Costo del proyecto. d) Estado actual del proyecto.

2.7 Que para futuros Informes de labores se contemple lo siguiente; ... b) un listado de los juicios pendientes de la JAFAP y la situación actual de éstos.

En cumplimiento del acuerdo anterior la JAFAP mediante oficio JD-JAP-No.485-99 del 21 de junio de 1999, remitió al Consejo Universitario el informe correspondiente. Dicho informe fue analizado por la Comisión de Presupuesto y Administración, la cual presentó al Plenario en la sesión 4497, artículo 8, del 9 de noviembre de 1999, el dictamen respectivo con base en el cual se acordó “Dar por recibido el informe presentado por la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)”.

Sobre la cuota escalonada, es importante señalar que en el artículo 36, del Reglamento de la JAFAP se establece lo siguiente:

La amortización de los préstamos deberá hacerse por medio de cuotas mensuales, fijas y consecutivas durante todo el plazo, las que se calcularán incluyendo la amortización e intereses sobre los saldos adeudados. En el caso de préstamos hipotecarios para vivienda, la cuota podrá establecerse bajo la modalidad de cuota escalonada...

Referente a lo solicitado en el punto 2.7, del acuerdo transcrito anteriormente, en el informe de labores no se presenta dicha información.

Al ser analizada la información remitida por la JAFAP, se considera que se debe esperar el informe de labores del año 1999, para evaluar el cumplimiento de las observaciones dadas por la Contraloría. Lo anterior puesto que el Consejo Universitario ya se había pronunciado sobre dichas observaciones y solicitó a la JAFAP un informe al respecto, el cual dio por recibido en la sesión 4497, artículo 8, del 9 de noviembre de 1999.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO:**

- Lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) que dice:

“La Junta deberá presentar al Consejo Universitario y a sus afiliados, un informe anual de labores escrito, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo...”.

- El Informe Anual de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al periodo 1998 y los estados financieros debidamente auditados por el Despacho Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados (oficio JD-JAP-No.738-99, del 23 de agosto de 1999)

#### **ACUERDA:**

*Dar por recibido el Informe Anual de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al período 1998 y los estados financieros”.*

El señor Director, someta a votación dar por recibido el informe y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente después, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Catalina Devandas, Sr. José M<sup>a</sup>. Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de ambas votaciones, el Dr. William Brenes.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) que dice:

*“La Junta deberá presentar al Consejo Universitario y a sus afiliados, un informe anual de labores escrito, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo...”.*

2. El Informe Anual de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al período 1998 y los estados financieros debidamente auditados por el Despacho Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados (oficio JD-JAP-No.738-99, del 23 de agosto de 1999),

**ACUERDA:**

**Dar por recibido el Informe Anual de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), correspondiente al período 1998 y los estados financieros.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**El señor Director del Consejo Universitario plantea la solicitud de uno de los miembros para alterar el orden de la agenda de la presente sesión y adelantar el análisis del punto 8, referente a la solicitud de la Escuela de Física para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Ing. Henry Mc.Ghie Boyd.**

Somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dra. Yamileth González M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Un voto.

\*\*\*\*Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, el Dr. William Brenes.\*\*\*\*

**En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA, a solicitud de uno de sus miembros, alterar el orden de la agenda de la presente sesión para adelantar el análisis del punto 8, referente a la solicitud de la Escuela de Física, para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Ing. Henry Mc. Ghie Boyd y, luego continuar con el análisis de los demás asuntos.**

## ARTÍCULO 8

**El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta para integrar una Comisión Especial para estudiar la solicitud de la Asamblea de la Escuela de Física para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al Ing. Henry Mc.Ghie Boyd.**

EL M.L. OSCAR MONTANATO da lectura a la propuesta que dice:

**“ANTECEDENTES:**

1- El Consejo Universitario ha recibido la solicitud para conferir el título de Doctor Honoris Causa de la Escuela de Física, al Ing. Henry McGhie Boyd (oficio EF- 132-2000), elevado al Consejo Universitario por el señor Director de la Escuela de Física Dr. José A. Araya Pochet.

2- El Artículo 210 del Estatuto Orgánico establece:

*“Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia*

internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica.

Si el informe de la Comisión fuere favorable, se procederá a la votación secreta. La proposición se tendrá por aceptada si recibe la totalidad de los votos presentes que no deben ser menos de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. En el caso de una resolución favorable ésta se hará constar en el acta correspondiente.

La entrega del título que firmará el Director del Consejo y el Rector, se hará en un acto universitario solemne”.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1- La Asamblea de la Escuela de Física en la sesión No 179 del 8 de diciembre de 1999, acordó por unanimidad someter a consideración del Consejo Universitario el nombre del Ing. Henry McGhie Boyd, para que la Universidad de Costa Rica, le otorgue el título de Doctor Honoris Causa.

2- De conformidad con el artículo 210 del Estatuto Orgánico, el Plenario del Consejo Universitario debe designar “una comisión de tres de sus miembros para que rinda un informe sobre la propuesta, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales”.

#### **ACUERDA:**

1- Designar una Comisión Especial integrada por los señores miembros Ing. Roberto Trejos Dent coordinador, Dr. Gabriel Macaya Trejos y el Dr. William Brenes Gómez, del Consejo Universitario, para que estudie, analice y dictamine sobre la solicitud presentada al Consejo Universitario para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al señor Ing. Henry McGhie Boyd.”

El señor Director somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Licda. Catalina Devandas, Sr. José María Villalta, Ing. Roberto Trejos, Dr. Luis Estrada, Dra. Yamileth González, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*Ausente de la sala de sesiones, en el momento de la votación, Dr. William Brenes.\*\*\*\*

#### **Por tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1- La Asamblea de la Escuela de Física en la sesión No. 179 del 8 de diciembre de 1999, acordó por unanimidad someter a consideración del Consejo Universitario el nombre del Ing. Henry McGhie Boyd, para que la Universidad de Costa Rica, le otorgue el título de Doctor Honoris Causa.

2- De conformidad con el artículo 210 del Estatuto Orgánico, el Plenario del Consejo

Universitario debe designar “una comisión de tres de sus miembros para que rinda un informe sobre la propuesta, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales”.

#### **ACUERDA:**

Designar una Comisión Especial integrada por los señores miembros del Plenario, Ing. Roberto Trejos Dent, coordinador; Dr. Gabriel Macaya Trejos y el Dr. William Brenes Gómez, para que estudie, analice y dictamine sobre la solicitud presentada al Consejo Universitario para otorgar el título de Doctor Honoris Causa al señor Ing. Henry McGhie Boyd.

#### **ARTÍCULO 9**

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-00-01, referente a la propuesta de modificación de los artículos 31 a 38, del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., apunta que la modificación al Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente se publicó para consulta con la comunidad, en el cuadro que se adjunta aparecen las distintas observaciones de la comunidad universitaria con respecto a la propuesta de modificación. Las observaciones fueron atendidas y les han permitido pulir considerablemente la propuesta de modificación.

Señala que en la página 5, el título del capítulo donde inicia la propuesta hay que ponerlo en mayúscula, tanto concurso como régimen académico y luego en el artículo 31 falta la tilde en el primer renglón en la palabra el, y luego en la página 7 se pasó un error porque se da el trámite de publicación tanto a la ODI como al decano o al director por lo tanto debe leerse de la siguiente manera:

d) Una vez dado el visto bueno, la Vicerrectoría de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información. Esta Oficina tramitará la publicación.

A continuación expone el dictamen que textualmente dice:

#### **“ANTECEDENTES:**

1- El Consejo Universitario en la sesión 4293, artículo 9 del 10 de setiembre de 1997, acordó:

[...]1. Derogar los actuales artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, que fueron reformados en la sesión 4193, artículo 7, del 4 de junio de 1996.

2- Restablecer la versión anterior de los artículos 31 y 33 del Reglamento del Régimen Académico y de Servicio Docente, los cuales se leen de la siguiente manera:

**ARTICULO 31:** Cuando existan plazas vacantes respaldadas por una partida presupuestaria, el Decano o el Director, previa aprobación de la Asamblea de Facultad o de Escuela según corresponda, pedirá al Vicerrector de Docencia la apertura de un concurso, el Vicerrector podrá negarse a abrirlo por razones de conveniencia de la Institución.

a) La publicación de las bases del concurso se hará en dos de los diarios de mayor circulación y en el periódico Universidad. Las ofertas de servicios se recibirán en la unidad académica respectiva, en el transcurso de los quince días hábiles siguientes a la publicación.

b) Después de cerrada la recepción de ofertas, el Director de la Escuela o el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas, en el plazo no mayor de cinco días hábiles nombrará una Comisión Calificadora y le entregará los documentos correspondientes.

La Comisión calificadora estará integrada por cinco profesores en servicio activo, que ostenten la más alta categoría dentro del Régimen Académico en la especialidad o en los campos afines al concurso. En el caso de las Sedes Regionales, los miembros de esta Comisión deberán ser profesores con iguales condiciones pero de las facultades universitarias escogidas por el Director de la Sede Regional.

**ARTICULO 33:** En el plazo máximo de tres semanas a partir de la fecha en que se someten a su conocimiento los documentos correspondientes, la Comisión Calificadora dará un informe razonado en el cual colocará a los candidatos en el orden de prioridad, de acuerdo con el grado de idoneidad académica y las necesidades de la Institución, incluyendo a todos los concursantes que cumplan con los requisitos del concurso. En su informe la Comisión recomendará además, los candidatos que considere más convenientes para ocupar el puesto. En un plazo no mayor de seis semanas, el Director convocará a la Asamblea de Escuela para que esta, mediante voto secreto, previa discusión y justificación, y por mayoría absoluta, escoja a uno de ellos.

Si en la primera votación ninguno obtuviera esa mayoría, la votación se repetirá únicamente entre los dos que hubieren obtenido el mayor número de votos.

Si un costarricense y un extranjero estuvieren en igualdad de condiciones académicas, la Asamblea de Escuela deberá escoger al costarricense.

Si el candidato escogido por la Asamblea de Escuela no ha sido recomendado por la Comisión, requerirá de una ratificación por mayoría calificada de dos terceras partes de asambleístas. Si no se ratificara, la Asamblea deberá proceder a elegir entre los candidatos recomendados por la Comisión. Si alguno no obtuviera la mayoría absoluta, la Asamblea puede proceder a declarar el concurso desierto.

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia el envío de una propuesta de modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en plazo no mayor de treinta días hábiles.[...]

2. La Vicerrectoría de Docencia, en atención al acuerdo de la sesión 4239, artículo 9, punto 3, solicita a este Órgano Colegiado una prórroga de 30 días hábiles para enviar una propuesta de modificación a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (Oficio VD-3326-97 del 22 de octubre de 1997)

3. El Consejo Universitario, en la Sesión 4321, artículo 4, del miércoles 3 de diciembre de 1997, acordó:

[...]1. No recomendar la prórroga del plazo señalado por el Consejo Universitario a la Vicerrectoría de Docencia.

2. Solicitar al Plenario del Consejo Universitario dar el pase de este asunto a la Comisión de Reglamentos, para que inicie el estudio correspondiente.

3. Recibir en la Comisión, cuando se discuta este asunto, al señor Vicerrector de Docencia, para que aporte los análisis que ha efectuado sobre estos artículos, con el fin de considerarlos.[...]

4. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que inicie el estudio sobre la modificación de los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente (Oficio No. CU.P.97-12-190 del 5 de diciembre de 1997).

5. La Comisión de Reglamentos, en reunión del 2 de febrero de 1998, analizó dicho Reglamento y acordó conformar una comisión especial integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Lic. Henry Issa El-Koury, Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano, con el propósito de analizar estos artículos y de elaborar una propuesta de redacción a los mismos.

6. La Comisión Especial analizó los artículos 31 y 33 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para presentarle a la Comisión de Reglamentos una propuesta de redacción, y dicho estudio hizo ver a esta Comisión la necesidad de efectuar una reforma integral de todo el proceso de los concursos, por cuanto son un acto complejo que debe ordenarse en todas sus etapas.

7. Como consecuencia de lo anterior, en fecha del 26 de marzo de 1998 (oficio CU-PM-98-03 del 26 de marzo de 1998), la Comisión de Reglamentos le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario una reforma integral al Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (Oficio CU-PM-98-03 del 26 de marzo de 1998)

8. El Consejo Universitario en la sesión 4343, artículo 3, inciso b) celebrada el martes 14 de abril de 1998, acordó: "Subsumir la propuesta de reforma integral al Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, referente al concurso par ingresar a Régimen Académico al estudio de modificación de los artículos 31 y 33 de este Reglamento, que tiene en análisis la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario."

9. La Comisión Especial se reunió de manera regular hasta concluir una propuesta de redacción a todo lo que corresponde a los concursos para ingresar a régimen académico contenido en el capítulo VI de este Reglamento.

10. La propuesta de la Comisión Especial fue enviada a la Oficina Jurídica para su análisis y al señor Vicerrector de Docencia para que se pronunciara al respecto, en cumplimiento del punto 3 del acuerdo de la sesión 4321, artículo 4 de este Consejo.

11. El señor Vicerrector envía el oficio VD-1472-98, en el que analiza esta propuesta y la Oficina Jurídica envía sus observaciones en el oficio OJ-563-98.

12. La Comisión de Reglamentos analizó la propuesta de la Comisión Especial, confrontando dicha propuesta con los criterios emitidos tanto por la Oficina Jurídica como por los de la

Vicerrectoría de Docencia, de los cuales asumió los que consideró pertinentes.

13. En la sesión 4376 del 18 de agosto de 1998 se conoció en el Plenario del Consejo Universitario, el dictamen CR-DIC-98-12, relativo a la modificación del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Los miembros de la Comisión Especial exponen, en términos generales, en qué consistía la reforma propuesta y se acuerda devolver la propuesta a la Comisión de Reglamentos para que se le incorporen las observaciones de la discusión llevada a cabo.

14. Sobre las modificaciones, se pronuncia el Consejo de Área de Sedes Regionales mediante el oficio REF.: CASR-181-98 del 21 de noviembre de 1997, el Vicerrector de Docencia con su VD-1469-98 del 29 de mayo de 1998, la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-2221-AL-95-98 del 4 de junio de 1998, con la información anterior se hace un cuadro de resumen para las observaciones. La Comisión estudia este cuadro e introduce las reformas que considera pertinentes.

15. Esta propuesta de modificación se publicó en consulta a la comunidad universitaria mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria No.2-99, del 3 de agosto de 1999. Se recibieron ocho observaciones las cuales se anexan en este documento.

16. Se elaboró un cuadro con todas las observaciones recibidas de la comunidad universitaria y la Comisión analizó una por una.

#### **ANÁLISIS:**

La Comisión de Reglamentos en reunión de trabajo, analizó cada una de las observaciones provenientes de la comunidad

universitaria e incorporó las que consideró pertinentes, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario la propuesta correspondiente.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria No. 4459, artículo 4, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2. Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No. 2-99, del 3 de agosto de 1999 y se recibieron ocho observaciones, a saber: de la Escuela de Estadística, de la Escuela de Formación Docente, de la Escuela de Estudios Generales, de la Escuela de Química, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, de la Escuela de Administración de Negocios, de la Escuela de Medicina y de la Vicerrectoría de Docencia de las cuales incorporó las que consideró pertinentes.

#### **ACUERDA:**

1. Aprobar la propuesta de modificación de los artículos 31 al 38 del capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

### **MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 31 AL 38 DEL CAPITULO VI DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO Y SERVICIO DOCENTE**

#### **CAPITULO VI**

#### **concurso para ingresar al régimen académico**

**Artículo 31. Personas que pueden participar y pasos de un concurso:**

El concurso para ingresar a Régimen Académico será de carácter externo, en el solo pueden participar quienes no pertenezcan a este régimen.

Cualquier concurso para ingresar en Régimen Académico se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Recursos

**Artículo 32. Apertura:**

a) Pasos preparatorios:

El acto inicial de abrir un concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo, y la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso:

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente,

los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

*c) Requisitos para concursar:*

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigirse a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar el concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final. Se exceptúa de lo anterior a aquellos funcionarios o graduados de las universidades estatales que se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan concurso, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizados sus estudios.

Todos los oferentes deberán señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar, en algún momento, sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo a las necesidades del oferente, debidamente justificadas.

Si el concurso incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuál de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario, debidamente reconocido y equiparado o convalidado por el CONARE.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

*d) Apertura del concurso:*

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

*i.- Publicación del cartel:*

Lineamientos Generales sobre el cartel:

a) La Asamblea respectiva establecerá los requisitos específicos del concurso.

b) Todo cartel debe especificar los requisitos generales y específicos establecidos por este Reglamento y por la Asamblea.

c) El Decano o el Director enviará a la Vicerrectoría de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

d) Una vez dado el visto bueno la Vicerrectoría de Docencia enviará a la Oficina de Divulgación e Información el cartel para su publicación.

El Decano o Director tramitará la publicación de las bases del concurso establecidas por la Asamblea de la Unidad Académica respectiva, en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de las mismas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

*ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta:*

Finalizado el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director procederá a la apertura de las mismas y levantará un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presentan la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

*Artículo 33. Preselección académica:*

*Nombramiento de la Comisión Calificadora:*

Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas que abarca el concurso y le entregará los documentos correspondientes.

*b) Integración de la Comisión Calificadora:*

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco profesores en servicio activo, dentro de los que ostenten, en su orden, los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o asociado dentro del Régimen Académico.

*c) Calificación:*

i.- En la preselección de las ofertas, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el capítulo VII de este Reglamento. El candidato que no obtenga por lo menos 30 puntos en esos rubros no podrá ser incluido en la lista de los preseleccionados.

ii. En el proceso de calificación la Comisión está facultada para organizar una clase con cada uno de los oferentes, dirigida a los estudiantes de la carrera en la cual concursa, y deberá evaluar en cada candidato sus habilidades.

iii. -La Comisión Calificadora está facultada para utilizar entrevistas, pruebas u otros medios para comprobar la conveniencia institucional de los candidatos.

*d) Informe de la Comisión Calificadora.*

La Comisión Calificadora, deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, es decir aquellos que obtuvieron al menos 30 puntos, por orden descendente de puntaje, y deberá abstenerse de cualquier recomendación.

## e) Plazos:

La Comisión Calificadora, tendrá un plazo de quince días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de preselección. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después que la Comisión calificadora entregue su informe. La Asamblea realizará el trámite de escogencia y adjudicación en el término de quince días hábiles a partir de la entrega del informe.

## Artículo 34. Acuerdo de Adjudicación:

## a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

## b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el artículo 32 b).

La Asamblea, por mayoría absoluta de los presentes, podrá declarar desierto el concurso.

## c) Comunicación del acuerdo:

El acuerdo de adjudicación de la plaza por la Asamblea será firme. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

## Artículo 35. Ratificación:

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica., en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

## Artículo 36. Formalización del nombramiento:

## Acto final de adjudicación.

El acto final de adjudicación lo efectuará el Vicerrector de Docencia. Al finalizar el proceso, el Vicerrector de Docencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad académica base.

b) El nombramiento se hará efectivo mediante la firma del contrato respectivo entre el Rector y el profesor a quien se le adjudicó la plaza, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente que se produzca el acto final.

## Artículo 37. Recursos:

El acto final de adjudicación tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

## Artículo 38. Ampliación de la jornada:

Un profesor en Régimen Académico no podrá ampliar su jornada laboral por medio de concurso externo, sino solo por medio de concurso interno.

Transitorio: Mientras no se apruebe la regulación de concurso interno, las ampliaciones de jornada de los profesores en régimen académico, se regirán por el actual artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

2. Encargar a la Comisión de Reglamentos que elabore una propuesta para convertir la modalidad de ampliación de jornada establecida en el artículo 6 de este Reglamento, en un procedimiento de concurso interno, a fin de presentarla al Plenario del Consejo Universitario a más tardar el 31 de mayo del 2000”

EL ING. ROBERTO TREJOS se refiere al artículo 31 y al párrafo que se agrega, e indica que le preocupa si realmente se va a hacer todo el trámite interno antes de sacar una plaza a concurso externo.

Pregunta qué sucedería si un profesor de un cuarto de tiempo en la Escuela de Matemática, por ejemplo, se da cuenta que en una Sede se va a abrir una plaza de profesor de matemática tiempo completo, y le interesa participar.

En la página 7, tercera línea dice que el acta debe ser firmada por el decano o director junto con el vicedecano o subdirector y los interesados que asistan al acto que quieran dejar constancia de su presencia, menciona este asunto porque lo ha vivido que en ocasiones no hay vicedecano o subdirector y quien funge como decano se el vicedecano, porque no hay

decano, y de acuerdo con el Reglamento en una oportunidad como esa no se podría llenar el concurso porque no existe la otra persona para que firme, por lo tanto, es una preocupación que podrían tratar de corregir.

EL DR. LUIS ESTRADA considera que hay muchos aspectos positivos en la propuesta, el primero que le interesa mencionar es el hecho que se destaca que están en presencia de un concurso de antecedentes de un solo acto complejo, una posición que ha defendido desde hace dos años en el plenario, y se concreta que sólo hay un acto decisivo y es el acto de adjudicación de la plaza por parte del Vicerrector de Docencia, y eso se plasma de una manera clara y transparente en la propuesta, con lo cual está de acuerdo, porque así se eliminarán una serie de recursos internos improcedentes.

También desea destacar, como algo muy positivo, la simplificación notable de los procedimientos de los diferentes pasos que llevan a adjudicar una plaza, si bien hay algunos detalles de ajuste final los cuales se pueden corregir.

Ve en la propuesta que hay un avance hacia lo que se llama en otros lugares concurso de oposiciones, se perfilan ciertas figuras de oposiciones sin llegar a plantearlas y establecerlas. Ese es un avance en el sentido correcto, y le hubiese gustado que realmente se llegara a un verdadero concurso de oposiciones. Tiene ciertas sugerencias que va a plantear en la sesión de trabajo.

Tiene dudas de carácter general que desea indicar. En primer lugar se plantea algo nuevo, concurso externo frente a concurso interno. Sin embargo, quienes no forman parte de la Comisión de Reglamentos, no saben a qué se refiere el concurso interno, porque al final se plantea un transitorio que indica que mientras no se defina adecuadamente el concurso interno entonces quedará el texto de los concursos externos. Piensa que es imprescindible que cada concepto esté total y absolutamente claro. Si se desea que haya dos tipos de concursos, deben estar los dos contemplados en el nuevo Reglamento. A su juicio, mientras no esté definido claramente en qué van a consistir los concursos internos no es procedente aprobar la propuesta, máxime que se plantea darle dos meses de plazo a la Comisión de Reglamentos para que presente la nueva propuesta. Estaría muy dispuesto a darle su voto afirmativo a la propuesta global porque, como acordó el Consejo Universitario y se menciona en los antecedentes, se pidió una reforma integral a todo lo relativo a concurso de antecedentes, pero lo que se propone está incompleto, porque no contempla lo referente a los concursos internos. Personalmente desconoce en qué consisten.

Su objeción principal es que el artículo 6 aún sigue vigente y no se podría aprobar un artículo 38 como se propone porque contraviene el artículo 6. No puede haber dos normas opuestas entre sí, y el transitorio no salva esa dificultad de tipo legal.

También tiene sus dudas sobre los criterios de valoración y calificación que se plantean en el artículo 33, inciso c), como se dice en varias de las observaciones enviadas por las diferentes Escuelas. No se explicita, y esa situación, a su juicio, es sumamente peligrosa. Las normas deben ser tan claras que se deben precisar más allá de cualquier duda, qué criterios se valorarán y cuáles no, porque caso contrario se caería en una arbitrariedad por parte de las diferentes comisiones calificadoras y ese es un punto crítico que se debe aclarar. En particular le queda la duda sobre lo que se introduce en el artículo 33, inciso c), iii, como "pruebas", ya que eso está en el marco de los parámetros de valoración. Pregunta qué se hará con las entrevistas, pruebas, y otros medios que se utilicen, porque eso debe plasmarse. Plantea el asunto porque al final de cuentas se asignará un puntaje y se señala muy estrictamente que se preseleccionará únicamente a aquellos que tengan un puntaje de treinta o más, entonces la pregunta que le surge es ¿cómo se valorarán esos otros elementos que se plantean?. Agrega que si no se establece una escala de valoración se presta a la subjetividad. Piensa que eso podría llevar a que la Comisión haga una prueba que consista en impartir una clase y decida la calificación en diez puntos por considerar que expuso una clase buena, y eso es peligroso. Los criterios tienen que ser claros y uniformes para toda la Universidad.

Apunta que hay objeciones de parte de algunas escuelas sobre la participación de estudiantes de posgrado que realizan estudios en el extranjero, con la posible postergación de la fecha de inicio de labores, y esas objeciones son atinentes. Cree que están ante posibles conflictos con normas laborales y plantea que precisamente para los estudiantes de posgrado de la Universidad existen otros mecanismos de ingreso a régimen académico vía profesor invitado, previa reserva de plaza. Por lo tanto, considera que lo que se plantea, con la mejor buena intención, puede conducir a problemas y como plantea la Escuela de Química, posición que comparte, puede llevar a interinazgos exagerados.

Apunta que, del mismo modo, la objeción que hacen varias de las escuelas y la Vicerrectoría de Docencia sobre la disposición de trabajar en otras sedes o unidades académicas, también plantea problemas sobre el concurso al cual se accede y el contrato de trabajo que se firme como consecuencia de haber sido asignada una plaza para trabajar en determinadas condiciones, y surgen dudas sobre el

que se tenga que aceptar la disponibilidad para trabajar en otros lugares.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que va a iniciar su intervención tratando de vislumbrar la lógica del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente actual, llama la atención en ese Reglamento que comienza dándole mucho énfasis a la unidad base en los primeros artículos, a la cual se adscribe el profesor que ingresa y luego en su artículo 6 explica la manera como un profesor que ya ha ingresado a Régimen Académico puede ampliar su jornada, pero antes no dice cómo es que ese profesor ingresa, sino que ese procedimiento de cómo se ingresa lo deja para después, lo pospone mucho y lo explica en el capítulo VI, es una lógica interesante la que plantea dicho Reglamento.

Agrega que estudiando el Reglamento le ha llamado la atención que el capítulo VI, tal y como está, y como ha estado siempre se titula Concurso para ingresar al Régimen Académico, o sea que todo ese procedimiento que ha estado vigente, es un procedimiento que es la llave de entrada al Régimen, si se entra con un cuarto de tiempo o con medio tiempo, ese es un problema que se ha ido generando en la Institución por limitaciones presupuestarias pero como lo concibe el Reglamento es una llave para entrar que está descrita en el capítulo VI y un procedimiento para crecer una vez que se está dentro que es lo que se dice en el artículo 6. Por razones históricas que no han estudiado se confundió una cosa con la otra y se mezclaron los dos procesos y se ha dado el caso de que profesores que ya ingresaron a Régimen Académico, aunque sea con sólo un cuarto de tiempo, que ya entraron en el edificio de la propiedad del Régimen Académico tienen que salir de nuevo para volver a concursar como si estuviesen afuera para aumentar su jornada y eso ha producido mixturas o situaciones de desigualdad entre los concursantes, y ha producido una mezcla que consideran que no es sana para la Institución, que hay que distinguir, como lo hace el Reglamento en el quehacer institucional los dos procesos, que una cosa es ingresar al Régimen Académico, y otra crecer dentro de él, por lo que la reforma al procedimiento de ingreso comporta una reflexión y eventualmente una reforma al procedimiento de crecimiento que se consigna en el artículo VI, así las cosas y analizando el artículo 6, que es el artículo que permite la ampliación de jornada, se dieron cuenta que esa ampliación de jornada no está lo suficientemente ordenada ni se ha fijado un procedimiento bien riguroso que le permita a la Institución defenderse de que no se amplíen jornadas de manera que no sea conveniente académicamente, y apoyar un crecimiento dentro de la Institución en la propiedad de aquellos funcionarios que sí le convienen a la institución.

Agrega que así las cosas, la Comisión de Reglamentos consideró que mientras no tengan un procedimiento de selección adecuado para los profesores interinos, el Reglamento no estaría completo, porque en ese campo existe un vacío que no se ha llenado, la contratación de los interinos en la Institución no responde a todo un estudio previo, porque aquel que gana un concurso para ingresar a régimen, luego para aumentar su jornada tendría que pasar por otro procedimiento, pero ésta vez interno, y por interno se entiende al interior de la Institución, o sea pasar por un concurso interno que también exija una serie de requisitos y entre ellos, de manera muy especial, la evaluación de los estudiantes, incluso la evaluación de los colegas, todo eso que se puede probar en una persona que está en Régimen Académico y que forma parte del personal docente de la Institución.

Indica que cuando se hacen ampliaciones de jornada, se hace de manera muy doméstica, la unidad académica le amplía la jornada a X profesor, raramente son dos o tres los que solicitan, y entonces eso permite que la Asamblea decida si al uno, al dos o al tres, es un proceso muy doméstico y la idea de tomar el procedimiento que se plantea en la propuesta para concurso externo, y crear un concurso interno es para favorecer el intercambio interdisciplinario entre las diferentes Sedes porque en un concurso interno habrá que publicar un cartel en el Semanario "Universidad", y en ese concurso podrá participar cualquier profesor independientemente de la unidad base a la cual pertenezca, de modo que si hay un concurso en la Escuela de Física, puede concursar un profesor de física de cualquier Sede Regional, y eso permite entonces que los concursos internos no tengan ese carácter tan personalizado que muchas veces adquiere, y de esa manera se eliminaría un problema de la Institución.

Considera que es de suma importancia que los conceptos de lo que es concurso externo e interno estén claros, el concurso externo es un concurso para que quienes no estén en Régimen Académico ingresen, y pueden participar personas de todo el país o del extranjero, el interno es para aquellas personas que ya están dentro del Régimen Académico, y que en algún momento ganaron concurso externo.

La Comisión de Reglamentos se impuso un plazo de dos meses para preparar la propuesta de elaboración de lo que sería un concurso interno, sólo habría que eliminar lo que no se aplica y agregar otros elementos, se trata de un trabajo que no requiere toda la elaboración, y que gracias a la Comisión de Especialistas se pudo lograr.

Está de acuerdo con que se expliquen lo más posible los criterios de valoración, cree que la propuesta es mucho más horizontal porque le da más

potestad a la unidad académica, pero cree también que el papel vigilante del Vicerrector de Docencia sigue siendo fundamental y que el Vicerrector de Docencia conserva la potestad de señalar ciertas directrices específicas en cuanto a esos detalles.

En cuanto a lo referente a estudiantes extranjeros y lo de laborar en otras Sedes, considera que lo pueden trabajar en sesión de trabajo, pero la inquietud expresada por el Ing. Roberto Trejos le parece medular, y cree que esa es la filosofía que sustenta la propuesta, que se puede modificar y presentar de otra forma está totalmente de acuerdo pero sí que la Institución se enrumbe hacia una distinción muy clara entre lo que es ingresar a Régimen Académico y lo que es crecer dentro del sistema de Régimen Académico, lo cual es muy sano.

EL SR. JOSÉ MARÍA VILLALTA opina que la propuesta contiene aspectos muy positivos, cree que podría avanzarse mucho más en otros asuntos que todavía están pendientes, cree que tiene la virtud de definir más claramente procedimientos, limpiarlos los y señalar los distintos actos que se emiten y los mecanismos para recurrirlos, sin duda la propuesta es mucho más clara en ese sentido.

Considera que hay un avance modesto, pero avance al fin, en lo que debería ser realmente un concurso de oposición. La propuesta de que los oferentes sean presentados frente a los estudiantes para valorar sus habilidades en la docencia, es realmente un avance, y cree que al fijarse los puntos en relación con el capítulo VII deberían aclararlos más, pues en el seno de la Comisión de Reglamentos se habló de que el momento oportuno de hacerlo era a la hora de hacer una revisión al capítulo VII.

Agrega que en principio se supone que con los mecanismos para acceder a puntaje que están en el capítulo VII, el profesor puede sumar los treinta puntos, que es el mínimo que debe tener.

Cree que debe darse un papel mayor a las evaluaciones estudiantiles, a las evaluaciones del desempeño como docentes que tienen los profesores, el problema es que en un concurso externo participan personas que no han impartido lecciones en la Universidad, y otros que han estado como interinos, por lo tanto, para los estudiantes sería ideal que se estableciera expresamente que quien ha estado impartiendo lecciones en la Universidad y ha salido mal evaluado, o sea con un puntaje poco satisfactorio no puede ni siquiera ser recomendado, los estudiantes siguen manteniendo esa posición pero debido a inconvenientes legales que no todos están en la misma condición, esa posición no se pudo incorporar a la propuesta, sin embargo, se mantiene el hecho de que sea un mecanismo de valoración que haga

posible que los aspirantes impartan una lección a estudiantes y que se dé una evaluación.

Agrega que los atestados académicos del aspirante son importantes, pero también hay que tomar en consideración su capacidad e idoneidad para desempeñarse como docente, y ese aspecto se ha dejado de lado en los cursos, y en general en la evaluación de los profesores en la Universidad.

Otro aspecto muy positivo dentro de la propuesta es el establecimiento dentro de los requisitos del cartel en que los oferentes manifiesten su disposición para trabajar eventualmente y con las garantías del caso en las Sedes Regionales, cree que es un avance para desconcentrar la Universidad, para que se genere una flexibilidad mayor, y de esa manera se dará un impulso mayor a las Sedes Regionales.

En relación con la discusión del concurso externo versus el concurso interno, cree que hay un punto fundamental que no se trabaja en la propuesta y que considera medular, y es que cuando haya una plaza para sacar a concurso, quién, cómo y bajo qué parámetros toma la decisión de si esa plaza se saca a concurso externo o interno.

En cuanto a la objeción con respecto al transitorio opina que éste es claro al señalar que el artículo que rige temporalmente es el 6, no hay problema, sin embargo, propone la siguiente redacción para el transitorio: *“El artículo 38 de este Reglamento entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario apruebe la regulación del concurso interno, y hasta tanto ésta aprobación no se dé las ampliaciones de jornada de los profesores en Régimen Académico se regirán por el actual artículo 6”.*

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., comenta que no son casuales los comentarios que se han presentado en el Plenario, porque ellos han sido los mismos que se han discutido en el seno de la Comisión de Reglamentos, y menciona los principales, el asunto del concurso externo versus concurso interno, el proceso de calificación y la posibilidad de evaluar a los oferentes en una clase, y el compromiso para trabajar en otras unidades académicas. Se han comentado los tres puntos, y al que menos se han referido es al compromiso de trabajar en otras unidades académicas y en las Sedes Regionales, lo consultaron cuidadosamente con el Asesor Legal de la Institución, y en principio no existe problema legal en plantear esa condición, recuerda que esa disposición no es beneficiosa solamente para permitir un mejor desarrollo de las Sedes Regionales, objetivo que todos comparten, sino también dentro de cada Sede, señala que la principal argumentación para el congelamiento de plazas no ha estado tanto a nivel presupuestario, puesto que éstas no se congelan sino que lo que hacen es evitar que salgan a concurso, evitar que se rigidicen, y esa es la argumentación que

ha dado la Administración en el sentido de que necesita flexibilidad para trasladar recursos de una unidad académica a otra dependiendo de la coyuntura, un compromiso de antemano en ese sentido, para que quien sea nombrado de ahora en adelante esté en disposición de trasladarse de una unidad a otra dentro de una misma Sede brinda esa flexibilidad que ha obligado al congelamiento de plazas, de modo que se da una ventaja importante aparte de la de las Sedes.

Considera que la propuesta es un avance, la cual fija determinados límites y ordena la situación y les va a evitar en el futuro problemas legales, e inclusive personales.

Apunta que todavía faltan detalles que deben ir elaborando, pero si se esperan como propone el Dr. Luis Estrada, para aprobar una propuesta global puede pasar mucho tiempo, porque no se trata solo del trabajo en relación con el concurso interno, pondría al lado como una urgencia, y así lo ha expresado en la Comisión de Reglamentos, todo lo que es la revisión del capítulo VII, por lo tanto, para garantizar que la parte subjetiva se reduzca al mínimo necesitan una revisión urgente del capítulo VII, también requieren de una revisión del procedimiento para nombrar a los profesores interinos, esa no puede seguir siendo una decisión unilateral del director correspondiente, debe existir un proceso de selección, un proceso de calificación que garantice que esa persona aunque ingrese como interina cuente con las condiciones adecuadas para laborar en la Institución.

Insta al Consejo Universitario para que traten de mejorar la redacción propuesta, sabiendo que hay otros aspectos que mejorar alrededor del tema, para que la aprobación del dictamen sea un primer paso en ese proceso de mejoramiento en los mecanismos de contratación del personal docente de la Institución.

EL ING. ROBERTO TREJOS apunta que está de acuerdo con la propuesta que presentó el Sr. José María Villalta para el transitorio y le agregaría que mientras no se aprueben las normas que regirán el concurso interno, los profesores que están en Régimen Académico pueden participar.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que todo es perfectible, y aunque una propuesta no haya obtenido la perfectibilidad, funciona, y un ejemplo es el Reglamento de Régimen Académico en su conjunto, que tiene fallas, defectos, y normas que caducaron es cierto, pero sigue funcionando, porque su estructura es sólida y se sostiene, y en ese aspecto la inquietud del Sr. José María Villalta, es importante en el sentido de qué determina si una unidad debe realizar un concurso interno o externo, por aporte de don Marco Vinicio Fournier, M.Sc., en el artículo 33, página 5, hay una oración que le interesa resaltar porque es muy

importante que dice así: *“Para ello se requiere la comprobación de la partida presupuestaria de conformidad con la planificación académica a mediano y largo plazo”*. De manera que esa medida significa un cambio importante, no quiere decir que fundamental, en la cultura institucional en el sentido de que las unidades académicas tendrán que abocarse a una cierta reflexión de planificación académica de su propia unidad y de conformidad con ella, decidir en determinado momento si lo que conviene es un concurso interno o externo, ya no se pone solamente como requisito la comprobación de la partida presupuestaria permanente sino que todo obedezca a una planificación.

Sugiere que en cuanto al compromiso de trabajar en otras Sedes, que se consigna en la página 6, y que aparece subrayado, se lea: *“Todos los oferentes deberán manifestar su disposición de prestar en algún momento sus servicios en otras unidades académicas y en otras Sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales y de acuerdo con las posibilidades del oferente debidamente justificadas”*.

EL DR. LUIS ESTRADA comenta que hay diversos matices sobre los concursos externos e internos, pero quien decide es la unidad académica en que el profesor tiene la propiedad, pero también podría ser que la otra unidad en donde colabora decida someter a consideración de la Asamblea que al profesor tal se le asigne en propiedad una determinada fracción de tiempo, sin necesidad de sacar a concurso la plaza, y eso existe. Lo que se puede dar y se ha dado recientemente son varias situaciones, que un profesor que tenga una jornada parcial en propiedad, por su formación tenga varios campos de acción, y que decida participar externamente en un concurso de otra unidad académica, y en una disciplina diferente, porque puede tener dos disciplinas o más, eso cada día es más frecuente y hay que contemplarlo, porque eso no corresponde a concurso interno.

Le parece absurdo que un profesor ingrese a la Institución, y esté amarrado, anclado a una determinada unidad académica, y eso no tanto desde el punto de vista de la unidad académica sino del desarrollo del individuo, siempre y cuando esté en capacidad de ofrecer sus servicios en otro lugar, y que ese otro lugar esté dispuesto a que labore con ellos. Esa libertad no existe en la Institución, y esa es una gran debilidad que tienen en la Universidad de Costa Rica. La reforma no contempla esa movilidad. Considera que los profesores son de la Universidad, y es un hecho circunstancial que unos ingresen por determinada unidad académica y otros por otra. La suya es una posición poco generalizada, y cree firmemente que en la evolución del desarrollo intelectual de una persona puede ser que empiece en una unidad académica y termine en otra.

Cree que lo que está en juego es el concurso para ingresar a la Institución, hay otras posibilidades de ingreso aparte del concurso interno, está vía exbecario, vía profesor invitado, Consejo Universitario cuando se nombran profesores en condición especial. Pero lo que se regula en la propuesta, y eso es lo que piensa que es sumamente positivo, es el concurso para ingresar a Régimen Académico.

Insiste que es importante aclarar que hay varias vías de ingreso, no necesariamente vía concurso de antecedentes.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que el camino por andar es muy largo, cómo consolidar un proceso de oposiciones, lo que conocen hoy es un planteamiento que está incipientemente, en germen, cómo regular más la selección de los profesores interinos, el ingreso de los mismos, cómo regular mejor el ingreso a Régimen Académico, eso es lo que tratan de mejorar con la propuesta, y el crecimiento dentro del sistema de Régimen Académico, y cómo mejorar en su conjunto el Reglamento de Régimen Académico conservando su filosofía y su estructura que ha sido tan sana y tan probada durante muchos años.

Agrega que la posibilidad de ampliar jornada en otra unidad académica está contemplada en el Reglamento de Régimen Académico, sea que obedece a la lógica de Régimen Académico, lo que sucede es que institucionalmente se ha usado muy poco ese procedimiento, pero ya en la mente de los legisladores que concibieron el Régimen Académico estaba la idea de que el profesor no necesariamente se anclara toda su vida en una unidad académica, sino que pudiera ampliar jornada en otras unidades académicas.

LA DRA. YAMILETH GONZALEZ expresa que coincide con los señores miembros del Consejo Universitario en la necesidad de trabajar hacia el sistema de oposiciones que contemple todo el proceso, tanto la selección de los interinos como posteriormente la calidad cuando el profesor ya está dentro del sistema de Régimen Académico, en el sistema de Méritos, o sea empatar todo.

Observaciones generales tienen que ver con la posibilidad de que entre los requisitos de concurso, no se establezca la licenciatura, sino el posgrado que puede ser especialidad o maestría, ya la Universidad tiene un sistema de estudios de posgrado que cubre todas las disciplinas, en todas las áreas académicas, hay más de cien posgrados que permiten en este momento poner ese requisito, y no el de licenciatura que se consignó cuando se elaboró el sistema de Régimen Académico hace ya muchos años.

Otro asunto que parece de forma pero no lo es, y también tiene que ver con la lógica de cuando se elabora ese tipo de documento es hablar no de profesores, sino de académicos, cuando la Universidad se creó el sistema estaba más orientado a la docencia, entonces se hablaba más de profesores, pero actualmente la investigación ha crecido tanto, lo mismo que la extensión por lo tanto conveniente consignar el término de académicos, y así integrar otros ámbitos de la vida universitaria.

Coincide con las observaciones que se hicieron en el sentido de que debe especificarse más la integración de la Comisión Calificadora.

También está de acuerdo con el hecho de que el Consejo Universitario siga siendo instancia de apelación, y no la Rectoría.

Le parece muy bien dejar abierta la posibilidad de que personas que se encuentran haciendo estudios de posgrado en el extranjero o que los van a ir a realizar, puedan concursar, porque se ha limitado mucho la salida de personas al extranjero, y uno de los problemas que existen es el no haber estabilidad laboral.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS comenta que la propuesta parece ser indispensable en este momento, dentro de todo el Régimen Académico en la Universidad de Costa Rica, y es comprensible que cuando quedan vacíos en los procedimientos, y se van a generar nuevos, que haya un cierto sentimiento de inseguridad, pueden preguntarse qué va a suceder con los concursos internos, y si efectivamente se van a poder regular, pero el sistema normativa tiende a eso, cuando se cambia algo, hay que hacer varios cambios, no podrían pretender de una sola vez abarcar el cambio necesario porque sería inmanejable, y piensa que ese proceder puede ser positivo, porque en la medida en que está una parte concreta ya elaborada, eso permite darse cuenta en qué medida es necesaria la incorporación de la otra.

Considera que la experiencia de una parte ya concreta, aplicada y aprobada les puede permitir mejorar las otras partes.

En relación con las dudas planteadas de los concursos internos y externos, también se las había planteado en relación con los profesores que desean participar en un concurso, en una disciplina diferente, pero revisó el artículo 6 y piensa que ese artículo cubre esa posibilidad, no hay razón con base en dicho artículo que a un profesor le digan que no puede aumentar su jornada participando en un concurso de otra disciplina, y eso no quiere decir que no haya que establecer un procedimiento claro con respecto a esos concursos internos, y a esas condiciones de cómo, y de quiénes pueden participar, o tal vez se defina que

una persona que desee participar en una disciplina diferente a la que está nombrada en Régimen Académico tenga que volver a concursar en un concurso externo, eso se puede definir, una vez que se defina el mecanismo interno, porque éste también podría crear controles que permitan dictaminar si en esa disciplina esa persona es o no apta, y de esa forma se ahorrarían tiempo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. se refiere al comentario de la Dra. Yamileth González sobre el requisito de posgrado, cree que está implícito en el requisito de treinta puntos, lo que sucede es que a pesar de que está la oportunidad del posgrado en prácticamente todas las carreras, hay que dar un compás de espera para que la gente pase por ese proceso, y consignarlo desde ahora, es prematuro.

Agrega que en relación con la duda planteada por el Dr. Luis Estrada, tal y como está concebida ahora una ampliación de jornada se hace de manera individual, sin embargo, tal y como la Comisión de Reglamentos está conceptualizando el concurso interno, inclusive podría ser como es en el sector administrativo, que se elabora un cartel, y es previo a cualquier concurso externo, es parte de lo que habría que discutir, pero ya no se trataría de un proceso individual en donde el profesor solicita que se le amplíe la jornada, sino que

la unidad académica, de acuerdo a su planificación requiere de un determinado especialista en un área específica y saca un concurso interno o externo de acuerdo a ésta.

\*\*\*\*A las doce horas y veinticinco minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.\*\*\*\*

EL M.L. OSCAR MONTANARO dispone continuar el análisis y discusión de este asunto en una próxima sesión.

A las doce horas con cuarenta y seis minutos se levanta la sesión.

**M.L. OSCAR MONTANARO MEZA**  
**DIRECTOR**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario (CIST) donde pueden consultarse.